

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 29 DE ABRIL DE 2021

CONSIDERANDO

Que la Ley Provincial 14.449 de Acceso Justo al Hábitat tiene como objetivo general promover el acceso a la vivienda y hábitat digno y sustentable. Se propone resolver en forma paulatina el déficit urbano habitacional promoviendo la generación y facilitando la gestión de proyectos habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regulación de barrios informales; abordando y atendiendo de forma integral la diversidad y complejidad de la demanda urbana habitacional; y generando nuevos recursos que permitan reducir las expectativas especulativas de valorización del suelo;

Que la Ordenanza 1623/15 referente a “Contribución al desarrollo urbanístico”, deja explícita la imperiosa necesidad de efectuar modificaciones a la normativa que regula el ordenamiento territorial y el uso del suelo en nuestra ciudad, ampliando las áreas urbanas y complementarias de modo de posibilitar un desarrollo sustentable.

Que por Ordenanza 1695/17, también se hace hincapié en la escasa oferta de suelo destinado a proyectos de vivienda social.

Que el presente proyecto tiene por objeto promover la Gestión Democrática de la Ciudad como principio rector de las políticas de hábitat, vivienda y derecho a la ciudad que se adopten en el Municipio de Salliqueló, llevando adelante la aplicación de la Ley de Acceso Justo al Hábitat;

Que la Gestión Democrática del Distrito implica un proceso de toma de decisiones con la participación activa, protagónica, deliberante y autogestionada de la comunidad en general, y en particular de las personas afectadas en su derecho a la vivienda y de las organizaciones sociales que promueven el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que el derecho a la participación comunitaria deberá garantizarla el Departamento Ejecutivo estableciendo los procedimientos necesarios para que durante los procesos de formulación, regulación, implementación y seguimiento de las políticas de hábitat y vivienda comprendidas en la Ley Provincial 14.449 de Acceso Justo al Hábitat y/o en toda norma de carácter municipal relativa a la planificación y gestión del hábitat; intervengan las organizaciones sociales que promueven el derecho al hábitat y a la vivienda, la comunidad en general y, especialmente, la población afectada;

Honorable Concejo Deliberante

Que resulta fundamental que se garanticen los procesos de gestión democrática del Distrito en la generación o gestión de proyectos habitacionales y/o de urbanizaciones sociales; en la regularización de barrios informales; en la identificación de demandas urbano-habitacionales y en la generación de propuestas que promuevan un reparto equitativo de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ EN
SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES
QUE

LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Créase, en el ámbito de la Municipalidad de Salliqueló, el Consejo Local de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad, que deberá actuar como órgano multiactoral de consulta y/o asesoramiento permanente del Departamento Ejecutivo Municipal, en materia de políticas de planeamiento urbano, servicios públicos, infraestructura y vivienda.-----

Artículo 2°: El Consejo Local de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad será presidido por un/a Presidente/a que será designado/a por el Departamento Ejecutivo Municipal, y estará integrado por:

a).- Funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal con competencias en materia de Planificación Estratégica, Vivienda y Hábitat, Planeamiento Urbano, Desarrollo Local, Infraestructuras, Servicios Públicos, Políticas Socio-Sanitarias.-----

b).- Representantes del Honorable Concejo Deliberante: uno por cada bloque político.-----

c).- Representantes de las Instituciones Intermedias afines a la temática.-----

d).- Vecinos/as con interés particular en los temas a tratar.-----

Honorable Concejo Deliberante

e).- Representantes Académicos de la región y carreras vinculadas a las temáticas del hábitat.-

f).- Representantes de Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a la promoción del hábitat y del derecho a la vivienda.-----

g).- Representantes de las Cámaras de Comercio e Industria.-----

Artículo 3°: Los integrantes del Consejo Local de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad ejercerán sus funciones en forma honoraria.-----

Artículo 4°: Son atribuciones del Consejo Local de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad:

a).- Dictar su propio reglamento de organización y funcionamiento.-----

b).- Asesorar y/o asistir al Departamento Ejecutivo en lo relativo al diseño, formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de planificación urbana, servicios públicos, infraestructura, hábitat y vivienda.-----

c).- Efectuar informes y/o recomendaciones relativas a las políticas, planes, programas y proyectos en materia de planeamiento urbano, servicios públicos, infraestructura, hábitat y vivienda, especialmente en relación al cumplimiento de los objetivos establecidos en el art. 8º de la Ley Provincial 14.449.-----

d).- Controlar la ejecución presupuestaria de los recursos afectados a las políticas urbanas, de infraestructura, servicios públicos, hábitat y vivienda y, especialmente, realizar un seguimiento de la administración de la Cuenta Presupuestaria y Financiera denominada "Financiamiento y Asistencia Técnica para la Mejora del Hábitat".-----

e).- Considerar los planes particulares de integración socio-urbana para la urbanización de nuevos barrios en el ámbito del Municipio.-----

Honorable Concejo Deliberante

f).- Convocar, en caso de considerarlo necesario, a aquellas instituciones o especialistas que pudieran contribuir a la mejor resolución de los temas de su competencia.-----

g).- Promover la participación ciudadana y el acceso a la información pública en los procesos de planificación y gestión de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de planeamiento urbano, servicios públicos, infraestructura, hábitat y vivienda.-----

h).- Convocar a las reuniones a través de cualquiera de sus miembros, si el Presidente/a no lo hiciera.-----

Artículo 5°: Serán funciones de la Presidencia del Consejo Local de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad:

a).- Convocar mensualmente a reuniones ordinarias del Consejo Local de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad con remisión del orden del día a ser tratado en cada reunión.-----

b).- Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Local de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad cuando existan circunstancias imprevistas o urgentes, las que deberán ser comunicadas en el acto de convocatoria.-----

c).- Llevar un libro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que mantenga el Consejo Local de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad.-----

d).- Remitir los informes y las recomendaciones que elabore el Consejo Local de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad a los organismos públicos y/o concesionarios de obras y servicios públicos con injerencia en el/los asunto/s tratado/s.-----

e).- Elaborar un informe anual conjunto sobre los asuntos tratados y las recomendaciones emitidas por el Consejo Local de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad.-----

f).- Poner a disposición del Consejo Local de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.-----

Honorable Concejo Deliberante

Artículo 6°: Créase el Registro de Organizaciones de Hábitat, Tierra y Vivienda en el ámbito del Departamento Ejecutivo el cual deberá incluir un registro de personas, organizaciones, entidades, oficinas, órganos o autoridades que tengan interés en ser convocadas a participar en los procesos de gestión democrática señalados en los fundamentos del presente proyecto de ordenanza.-----

Artículo 7°: La solicitud de inscripción al Registro de Organizaciones de Hábitat, Tierra y Vivienda deberá estar acompañada de la materia en la que el peticionario posea competencia, debiendo constituirse un domicilio electrónico a fin de que le sean notificadas las convocatorias a los procesos de gestión democrática de la ciudad contemplados en los fundamentos del proyecto, cuando éstos versaran sobre la materia de su competencia.-----

La falta de inscripción en el Registro de Organizaciones de Hábitat, Tierra y Vivienda no será impedimento para el ejercicio del derecho a la participación y a la consulta de los afectados en su derecho a la vivienda, los vecinos con interés particular en los temas a tratar, y las organizaciones sociales que promueven el derecho al hábitat y a la vivienda.-----

Participación Municipal en la Gestión Provincial del Hábitat

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la designación de representantes del Municipio de Salliqueló en el Consejo Provincial de Vivienda y Hábitat creado por el artículo 60 de la Ley Provincial 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, siguiendo los requisitos establecidos en la reglamentación por la Autoridad de Aplicación provincial.-----

Disposiciones transitorias:

Artículo 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal designará el/la Presidente/a del Consejo Local de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la reglamentación de la ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal y/o el/la Presidente/a del Consejo Local de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad que éste designe, tendrán un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la reglamentación de la ordenanza para dictar las normas que establezcan y regulen los requisitos para la integración del Consejo Local de Vivienda, Hábitat y Derecho a la Ciudad.-----

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

Artículo 10°: Los Considerandos forman parte de la presente Ordenanza.-----

Artículo _____ **11°:** _____ Dé forma.-----

ORDENANZA N° 1960/21

ARIEL SUCCURRO
RAUL O. HERNANDEZ

SECRETARIO HCD

PRESIDENTE HCD